

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0105-2019-UNHEVAL**

Cayhuayna, 31 de enero de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en once (11) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 072-2019-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, informa sobre la exoneración de pago de bachiller y título profesional por haber sido miembro de asamblea universitaria a Marath Zambrano Inocente, lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Que, mediante el Oficio N° 004-2019-UNHEVAL-CU/SG, la Secretaria General de la UNHEVAL, informa respecto a las asistencias del ex alumno de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial Marath Zambrano Inocente a las sesiones de Asamblea Universitaria convocadas, en virtud al requerimiento efectuado con Oficio N° 079-2019-UNHEVAL/AL, de fecha 21 de enero de 2019.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

2.1 Que, de acuerdo, al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2011-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

2.2 Que, de la revisión de los actuados del expediente administrativo, se tiene que mediante Formulario Único de Trámite N° 0453876, de fecha 14 de enero de 2019, del ex alumno de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial Marath Zambrano Inocente solicita exoneración de pago por derecho de bachiller y título profesional en su condición de miembro de la Asamblea Universitaria de la UNHEVAL, designado con Resolución N° 054-2016-UNHEVAL-CEU, de fecha 29 de agosto de 2016.

2.3 Que, de la lectura de la Resolución N° 054-2017-UNHEVAL-CEU, se aprecia que el ex alumno de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial Marath Zambrano Inocente fue elegido como representante de los estudiantes de pregrado a la Asamblea Universitaria.

2.4 Que, con Oficio N° 004-2019-UNHEVAL-AU/SG, de fecha 22 de enero de 2019, la Secretaria General de la UNHEVAL informa del ex alumno de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial Marath Zambrano Inocente, que durante el año 2016 se convocaron a dos (02) sesiones, cuya convocatoria no se le hizo llegar de manera personal, debido que no se contaba con su dirección domiciliaria, por lo que no asistió a las dos sesiones; en el año 2017, se convocó a cuatro (04) sesiones, de los cuales recibió tres (03) convocatorias de manera personal, con excepción de una (01) y, participó en dos (02) sesiones.

2.5 Que, conforme lo anterior, al exalumno se le notificó de manera personal tres (03) convocatorias, de las seis (06) que se realizaron, asistiendo a dos (02) sesiones de Asamblea Universitaria, para efectos del cálculo de porcentaje de asistencia a las sesiones de Asamblea Universitaria, sólo se deberá de considerar tres (03) sesiones, ya que fueron a las únicas a las que las que fue debidamente notificado.

2.6 Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 575° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, de fecha 10 de julio de 2018, los representantes estudiantiles de Asamblea Universitaria del Consejo Universitario, Comité Electoral, gozarán de los beneficios según reglamento establecido.

2.7 Que, de la revisión de la normativa interna de la UNHEVAL, se aprecia que a la fecha aún no se ha expedido el reglamento referido a los beneficios de las que gozaran los representantes estudiantiles a los órganos de gobierno de la UNHEVAL.

2.8 Que, no obstante a lo señalado en el párrafo anterior, corresponde emitir pronunciamiento respecto a lo solicitado por el ex alumno de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial Marath Zambrano Inocente, ello de conformidad a lo establecido en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que consagra el Principio de Informalismo en los siguientes términos: "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público".

2.9 Que, en este sentido, nos remitiremos al anterior Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0988-2017 -UNHEVAL que en su artículo 580° establecía que: "Los representantes estudiantiles en la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Comité Electoral, gozarán del beneficio de Exoneración de pago para la obtención del Grado de Bachiller y Título Profesional (excepto del costo del caligrafiado y del diploma), al 100% cuando han asistido a más del 70% de las sesiones convocadas y 50% cuando han asistido a más del 50% hasta el 70% de las sesiones convocadas", para resolver el presente caso.

///...



- 2.10 Que, bajo esa premisa normativa, y habiendo participado el ex alumno en dos (02) de tres (03) sesiones de Asamblea Universitaria a la que se convocó; es decir, asistió a dos tercios de las sesiones, en ponderación de la proporcionalidad de asistencia a las sesiones éste habría asistido a más del 70% de las sesiones convocadas, ya que no se le podría exigir la asistencia a la tercera sesión ya que con esa exigencia se le estaría requiriendo que cumpla con el 100% de asistencia, lo cual no corresponde a la premisa normativa; por lo que, le corresponde exonerarlo del 100% del pago por derecho de grado de bachiller y título profesional, la cual no incluye el costo de diploma y del caligrafiado.
- 2.11 Que, estando a lo señalado, el ex alumno deberá cumplir con el pago del costo que contempla el caligrafiado y el diploma, previo al otorgamiento del beneficio de exoneración.
- 2.12 Que sin perjuicio de lo señalado, el Vicerrectorado Académico deberá de adoptar las acciones administrativas del caso, a efectos de que a la brevedad posible se elabore el reglamento referido a los beneficios de las que gozaran los representantes estudiantiles a los órganos de gobierno de la UNHEVAL, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 575° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, de fecha 10 de julio de 2018.
- 2.13 Que de acuerdo al inciso k) del artículo 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, es atribución y ámbito funcional del Rector, "emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos", por lo que corresponde que su despacho emita la resolución correspondiente.

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 0666-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y la Resolución Consejo Universitario N° 0356-2019-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rector al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, a partir de las 14:30 horas del 30 de enero de 2019 al 05 de febrero de 2019;

#### SE RESUELVE:

- 1° DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de **exoneración de pago por derecho de bachiller y título profesional**, postulado por el exalumno de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial MARATH ZAMBRANO INOCENTE; en consecuencia, otorgarle la exoneración del pago para la obtención del GRADO DE BACHILLER y TÍTULO PROFESIONAL, **que no incluye el costo del diploma y del caligrafiado**; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° DISPONER** que el exalumno previo al otorgamiento de la exoneración aprobada en el numeral precedente, cumpla con el pago del costo que contempla el caligrafiado y el diploma.
- 3° DISPONER** que el Vicerrectorado Académico adopte las acciones administrativas del caso, a efectos de que a la brevedad posible se elabore el reglamento referido a los beneficios de las que gozaran los representantes estudiantiles a los órganos de gobierno de la UNHEVAL, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 575° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, de fecha 10 de julio de 2018; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4° DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. EWER PORTOCARRERO MERINO  
RECTOR(E)



Abog. YERSELY FIGUEROA QUIÑONEZ  
SECRETARIA GENERAL

